

NUEVAS NOTICIAS SOBRE DON MANUEL JOSEF DE AYALA

Y SOBRE EL LLAMADO «NUEVO CÓDIGO DE INDIAS»

Para « Humanidades ».

El nombre de don Manuel Josef de Ayala, oscurecido durante muchos años, es hoy familiar a todos los historiadores especializados en el estudio de las instituciones hispanoamericanas. Sus obras, que se creyeron perdidas, fueron en gran parte identificadas por nosotros, siguiendo y completando indicaciones muy valiosas y precisas suministradas por nuestro maestro don Rafael Altamira (1); en fecha muy reciente se ha publicado en el *Boletín del Instituto de investigaciones históricas*, que edita la Universidad de Buenos Aires, una biografía de Ayala minuciosa y documentada, debida a don Juan Antonio Susto, benemérito investigador panameño (2); ya antes el profesor Ricardo Levene, ilustre historiador argentino, había dedicado un recuerdo y un juicio muy acertado a la obra y a la personalidad de Ayala en su interesantísima *Introducción a la Historia del derecho indiano* (3), con lo cual la figura de este insigne erudito de nuestro siglo XVIII, rebasaba los reducidos linderos de los estudios

(1) Véase nuestro artículo titulado : *Don Manuel Josef de Ayala y la Historia de nuestra legislación de Indias*, en *The Hispanic American Review*, volumen III, agosto de 1920, número 3, Baltimore.

(2) *Boletín del Instituto de investigaciones históricas*, Buenos Aires, 1926. El señor Susto cita entre la bibliografía sobre Ayala, un estudio de don Ricardo Fernández Guardia, editado en San José de Costa Rica, enero de 1906, que no hemos podido consultar.

(3) Buenos Aires, 1924.

monográficos y recibía plena acogida en libros de una difusión más amplia por su carácter menos particular.

No puede intentarse por lo tanto un nuevo y tardío descubrimiento ni del hombre ni de su labor; pero tampoco debe interpretarse lo expuesto, en el sentido de que sobre Ayala se haya dicho todo lo que se puede decir. Lo que hasta ahora se sabe no pasa de ser una mera sospecha, apoyada en fundamentos muy sólidos, de la gran importancia que debió tener su copiosísima producción historiográfica. Una valoración crítica, meditada y rigurosa, del verdadero grado de utilización que estos materiales ofrecen a los modernos investigadores, todavía no ha sido intentada por nadie; de aquí que siga ofreciendo interés la aportación sobre este asunto de nuevas noticias que, por lo menos, pueden servir para mantener siempre alerta la atención en punto a tema de relieve tan acusado.

En el año de 1776 hace el propio Ayala una minuciosa relación de sus obras, especificándolas en los siguientes términos :

30 tomos de cédulas, decretos...; 17 tomos de consultas y pareceres; 16 tomos del diccionario de gobierno y legislación de Indias, que son el extracto de los 42 tomos anteriores; 24 tomos de « miscelánea » con mapas, planos, descripciones... y multitud de obras sueltas en folio y 40 manuscritas que tratan de erección de catedrales; compendio de bulas y breves pontificios; sinodales y estatutos de las iglesias catedrales y concilios provinciales; diccionarios de voces americanas; descripción general de todos los dominios de América; estados de los comercios de España, Tierra Firme y Nueva España; relaciones de valores y cargas de rentas de Nueva España; descripción del Japón; diario de navegación para costear el seno mejicano; ordenanzas para las cajas de Portovelo; escudo de armas de las ciudades de Indias; relación de empleos de Nueva España; reglas de media annata; coloquios de la verdad en cuanto a los indios del Perú (1).

Esta lista, tan copiosa, se aumenta todavía considerablemente en una declaración contenida en el *Índice del Diccionario de Gobierno, y Legislación de Indias y España...* impreso en Madrid el año de MDCCXCII. Según en él se hace constar, las obras de Ayala en esta fecha ascienden a un total de « doscientos veinte

(1) Véase el trabajo del señor Susto, antes citado.

y cinco tomos manuscritos» que versan sobre las materias siguientes :

... 88 tomos en folio grueso, de Cédulas Reales, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Oficios, Consultas y Pareceres; y de ellos ha formado 55 de Diccionario racionado por materias y voces, combinando las del Gobierno Universal que expresa la Nomenclatura; y hasta el día comprehende mas de cincuenta mil Decisiones... cuatro mil quinientas notas en las seis mil doscientas cincuenta y una Leyes y ciento noventa y un Autos acordados, que contienen los cuatro tomos de la *Recopilación de Indias*, acerca del origen, o motivo de su establecimiento, ampliación, restricción, o derogación, é inteligencia de dudas consultadas; ... 52 tomos en folio con el título de *Miscelanea* y uno de *Indice General*; comprehensivos de discursos, Descripciones, Derroteros, Proyectos, etc., etc.

Por último, en un Memorial redactado por nuestro autor cinco años más tarde, — el 21 de agosto de 1797 — se hace subir a ciento treinta el número de tomos de la colección manuscrita de cédulas y consultas, se fijan en ochenta y cuatro los volúmenes del Diccionario, se elevan a setenta y cuatro los clasificados como de Miscelánea y se declara que las notas puestas a las Leyes de la Recopilación de 1680 pasan de cinco mil (1).

Pero más que averiguar el número de obras que Ayala dejó escritas a lo largo de una vida dilatada y laboriosa, nos interesa hoy la identificación de los restos que se nos han conservado de tan vasto y tan valioso arsenal de materiales. En el artículo nuestro publicado en la *Hispanic American Historical Review* hacíamos constar que de toda esta larga serie de obras enumeradas en los memoriales de referencia, habíamos tenido la suerte de encontrar siguiendo y ampliando búsquedas iniciadas por el profesor Altamira :

a) Veintiseis tomos manuscritos del *Diccionario* que se hallan en nuestro Archivo Histórico Nacional registrados con la signatura 726 b a 751 b (2);

(1) Susto, artículo citado.

(2) Se debe advertir que en estos tomos del Diccionario apenas figuran la mitad de las palabras que contiene el Índice impreso del mismo, anteriormente citado.

b) Cuarenta y dos tomos de la colección de Cédulas Reales, inventariados en el mismo Archivo con la signatura 684 a 725 (1);

c) Once tomos de la colección titulada *Consultas y Pareceres a S. M. en asuntos de gobierno de Indias recopiladas a manera de Abecedario* (2) ;

d) Cuarenta tomos de la *Miscelánea* que se conservan en la Biblioteca Real de Madrid (3); y

e) Un ejemplar de la *Recopilación de leyes de Indias de 1680* (edición de 1774) con abundantísimas notas marginales en las que se hace la historia de cada ley, se rectifican errores de citas, se señalan las reformas a introducir y se enriquece doctrinalmente cada título con eruditas listas bibliográficas (4).

Fijemos ahora nuestra atención de un modo exclusivo en esta última obra porque ella, aparte del interés intrínseco que encierra, está estrechamente ligada con un problema de importancia excepcional en la historia de las fuentes de nuestro derecho in-

(1) En la Biblioteca Real de Madrid se encuentran también algunos tomos de esta Colección.

(2) Se encuentran también en nuestro Archivo Histórico Nacional, bajo la signatura 752 y siguientes. El primer volumen que se conserva lleva anotado en el tejuelo : « Tomo segundo ». El tomo XII lleva la fecha de 1776. A pesar de lo que dice la portada, no tiene de alfabético más que los índices de los tomos y no de todos ellos.

(3) Para dar una idea del contenido de esta « Miscelánea », publicamos en los Apéndices de este estudio el índice de los tomos primeros.

(4) Debieron hacerse varias copias, porque en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid se encuentra un ejemplar del tomo primero idéntico al de Sevilla. También se conserva en esta sección de manuscritos otro ejemplar corriente de la *Recopilación de Leyes de Indias de 1680* (edición de 1774), con notas marginales manuscritas copiadas de los anteriores, pero sólo llegan las notas hasta el tomo segundo y se prescinde de gran número de ellas. Por último, en la Biblioteca Real existe igualmente un ejemplar manuscrito de la citada Recopilación que va firmado por don José Manuel de Ayala y que lleva por título : *Recopilación de las leyes de Indias : su origen, ilustración y estado presente, año de 1787*, con idénticas anotaciones marginales; pero consta sólo de seis tomos anotándose únicamente hasta la ley 47, título 34 del libro segundo. El último de estos tomos lleva fecha de 1790 y en él quedan por llenar muchos espacios dedicados a notas; en los tomos quinto y sexto faltan en absoluto las listas bibliográficas y en el tomo cuarto se reducen extraordinariamente.

diano; el proyecto de formación de un nuevo código donde se habían de subsanar las deficiencias advertidas en la Recopilación de 1680, regulando la vida jurídica de nuestros territorios coloniales según demandaban las apremiantes exigencias de los tiempos que corrían.

Esta necesidad de reformar el código sancionado por el último de los Austrias llegó a adquirir sus caracteres más agudos en el reinado de Carlos III, después de la gran actividad legislativa que este monarca y su antecesor desplegaron en los diversos órdenes de la administración pública con repercusión tan acusada en los dominios de Ultramar. En 9 de mayo de 1776, después de larga tramitación iniciada por exhortación del Consejo de Indias cinco años antes, ordenó el monarca, haciéndose eco de una aspiración general, la formación de una Junta de ministros « sabios y escogidos » (1) a quienes se confiaba la redacción de un Nuevo Código, que había de substituir el promulgado en los últimos tiempos de la anterior dinastía; y a partir de esta fecha las comisiones se sucedieron desfilando por ellas los juristas de mayor relieve y los hombres de gobierno más significados.

No es nuestro propósito hacer la historia detallada de todas las vicisitudes sufridas en estos intentos reformadores. A nuestro objeto sólo interesa recordar que también Ayala hubo de formar parte de una de estas Juntas codificadoras, porque este hecho sirve de clave para comprender el verdadero alcance de uno de sus más importantes escritos.

En efecto, basta una simple lectura del ejemplar de la *Recopilación de 1680* anotado por Ayala, que se conserva en la Biblioteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Sevilla, para darse cuenta de que se trata de un trabajo elaborado por su autor, pensando en que sirviera de base a la reforma legislativa proyectada. Si el tono general de estas anotaciones marginales no fuera ya de por sí bastante para llegar a este convencimiento, el contenido concreto de muchas de estas glosas lo atestiguaría de manera patente, sin dejar el menor resquicio

(1) EMILIO RAVIGNANI, *Historia constitucional de la República Argentina*, tomo 1, página 87, Buenos Aires, 1926.

a la duda. En una *Advertencia y Reparó* puestos al libro primero de la Recopilación se dice :

De mucho provecho abría sido la impresión de los Autos acordados en la misma oportunidad que se trató de reimprimir y reimprimió en fin del año 1774 esta Recopilación y se difirió por la previsión de la formación de nuevo código; me parece que esta misma razón debió entonces con mayor veemencia y en todo tiempo impulsar a la impresión de aquellos.

Todavía es más expresiva una nota puesta a la ley 62, título 15 del libro IX donde se advierte :

Tengase presente para quando se imprima la obra del nuevo código de estas Leyes, se corrija la voz *vandos* escrita con *v* q^e debe ser con *b*.

Los ejemplos análogos a éstos podrían aumentarse en número considerable.

Nos encontramos, por consiguiente, frente a una obra concebida seguramente como una guía minuciosa y documentada de lo que debería ser el nuevo código indiano. Bastaba con transcribir en forma preceptiva las indicaciones formuladas por Ayala, para que la reforma intentada deviniese una realidad. Sin embargo, este paso último no llegó a darse y ello prueba que a pesar de la profunda erudición que estas notas revelan, la labor realizada por su autor no debió satisfacer plenamente al Consejo.

Desconocemos las vicisitudes por que pasaría este verdadero proyecto de codificación elaborado por Ayala; pero sabemos que su autor, después de haber cesado como miembro de la Junta codificadora trató de imprimir su obra presentándola como un tratado doctrinal. Hemos tenido la suerte de encontrar en el Archivo de Indias el expediente de impresión que a este respecto hubo de seguirse, y vamos a examinar someramente cada una de sus piezas más importantes, porque contienen noticias del mayor interés sobre el último de los aspectos que hubo de presentar este sector de relieve tan extraordinario en la producción historiográfica de Ayala, sobre el funcionamiento de la Junta de codificación y sobre el supuesto promulgamiento y vigencia de un libro primero del llamado Nuevo Código de Indias

que han pretendido descubrir recientemente dos significados historiadores hispanoamericanos.

Se inicia el expediente de referencia (1) con una instancia de Ayala solicitando licencia para imprimir a su costa una obra titulada *Origen e historia ilustrada de las leyes de Indias*, de la cual acompaña el libro primero y sobre cuya estructuración advierte que :

como los Tribunales de Yndias, Estados Eclesiásticos, Secular y Regular, é Yndividuos tienen la Recopilación de las expresadas leyes, comienza con el Epígrafe, vajo de él pone la nota advirtiendo lo que ha reparado. Los Anacronimos de sus citas marginales continuados en las reimpresiones hechas hasta la presente; Los terminos Provinciales que se encuentran en algunas, y no se les ha dado equivalente por no haber Diccionario de ellos; Los equivocados términos que son propios de la Marina; y así mismo las Leyes que están rebocadas, ampliadas o restringidas, y dado por las dudas ocurridas la declaración de la inteligencia de ellas, que ha sido V.M. servido, comprobandolo todo con las Consultas, Cédulas Reales, Decretos, Ordenes, y Reglamentos; e igualmente la Concordancia, o discordancia con las de Partida, Castilla, Fuero, Ordenamiento etc., y de aquellas entre si, y Ordenanzas del Exercito, y Armada; y al fin de Cada Título, ú en alguna de las Leyes, por la precisión Lista de los Autores Regnicolas, y Extranjeros q^e tratan de la materia.

Después de exponer un plan tan vasto, se cree nuestro autor en el caso de declarar que

no pretende que a esta obra se le dé fuerza de ley, sino que sirva de noticia Universal para gobierno y uso a quien toque el contenido, y se aproveche a un tiempo de ella el encargado de la formación del Código.

Sigue a esta instancia un dictamen del Fiscal proponiendo que se pase el referido Tom. 1^o de la obra que se cita al examen de la Junta del nuevo código de dichas Leyes que tiene ya formado, y

(1) Archivo de Indias : Indiferente General. Expediente sobre impresiones de libros. Años 1800-1815, 146, 4, 30. En uno de los Apéndices de este trabajo publicamos un extracto muy minucioso de este expediente. Belmonte lo cita en su Colección manuscrita pero con signatura equivocada.

presentado a S.M. el Lib. 1º a que se contrae el S^r Ayala para que informe lo que se le ofrezca y parezca en razon de su solicitud.

Pero como ya en aquella fecha — 1804 — la llamada Junta del Nuevo código había dejado de funcionar, se remite de nuevo el expediente al Fiscal haciéndoselo saber y éste, en su virtud, propone: que puesto que el encargado entonces de la labor codificadora era don Antonio Porcel, sea este consejero quien emita el informe que corresponda. Así se acuerda por el Consejo, y en 21 de marzo de 1805 redacta este señor Porcel un oficio manifestando que « es imposible formar juicio del mérito y utilidad de la obra del señor Ayala sin ver más que el libro 1º »; además « como se ha verificado después de la solicitud la muerte del autor; y no se sabe si sus herederos se hallaron en ánimo de continuar la empresa parece ocioso tratar por ahora del examen de la obra ».

Una orden marginal del Consejo en la cual se hace constar:

q^e hallandose el Cons^o instruyendo el exp^{te} p^a evacuar el Ynf^e que se le tiene pedido, ha llegado a entender q^e de orn. de S.M. se han mandado recoger los papeles corresp^{tes} a Yndias q^e conservaba el Dif^{to} Dⁿ Manuel de Ayala, entre los que se comprehende el tomo de la Recopilazⁿ de Ynd^s sobre que se ha mandado informar a este tribunal,

y un nuevo dictamen del Fiscal subscribiendo lo dicho por Porcel y pidiendo además que se pregunte a los herederos de Ayala si éste « dexó trabajado y arreglado el todo de la obra », pone fin a lo que se conserva en nuestro Archivo de Indias de este interesantísimo expediente.

Mas ya hemos dicho que las diligencias incoadas con motivo de este expediente de impresión iniciado por Ayala sirven, ante todo, para resolver de plano una importante cuestión planteada en fecha reciente por los profesores argentinos Diego Luis Molinari y Emilio Ravignani, sobre la supuesta promulgación y vigencia del libro primero del llamado Nuevo Código de Indias.

Descansa la opinión de estos ilustres historiadores en una Cédula de 25 de marzo de 1792 publicada en las *Pandectas His-*

pano-Mexicanas, de San Miguel (1), cuyo contenido es del tenor siguiente :

Visto mi consejo... etc., he venido en resolver : que este libro primero, le doy toda la fuerza y autoridad necesaria para que sirva de norma y regla en adelante quedando en su vigor los de los otros libros de la Recopilación en lo que no sea contrario al Nuevo Código sancionado.

« Quiere esto decir — añade el señor Ravignani en su *Historia Constitucional de la República Argentina* — que para Méjico y Perú toda la legislación queda derogada en todo cuanto contraría al Nuevo Código de 1792. »

No se puede negar la firmeza que, a primera vista, ofrece el testimonio suministrado por esta Real Cédula; pero tampoco puede dejar de advertirse lo sorprendente que resulta el que de un acto legislativo tan importante como éste de la promulgación y vigencia del libro primero de un nuevo código, no haya quedado otra constancia que la cédula de referencia. Ni se llegó a la impresión del libro así sancionado, ni se ha llegado jamás a descubrir por ningún investigador, alguno de los ejemplares manuscritos que forzosamente habrían de redactarse, para remitirlos a las autoridades a quienes se imponía su observancia. La explicación de todas estas dificultades sólo puede obtenerse apartándose de las conclusiones sentadas por los señores Ravignani y Molinari y negando que el libro primero del Nuevo Código de Indias haya alcanzado nunca vigencia legal.

No es necesario para llegar a este resultado entrar a discutir ahora las garantías de autenticidad que pueda presentar la Real Cédula de 1792, publicada por San Miguel; basta sólo con no conceder a esta disposición legislativa más alcance del que realmente tiene. Lo único que la cédula de referencia descubre, es la redacción del libro primero de un Nuevo Código de Indias y su aprobación por el monarca. El hecho de la vigencia de este cuerpo legal — que es donde radicaría realmente la importancia del hallazgo (2) — es cosa distinta que necesitaría para su acep-

(1) Tomo I, página 1371, según RAVIGNANI, obra citada, página 86.

(2) En la página 85 de la *Historia constitucional de la Argentina*, anteriormente citada, se lee : « Un profesor de esta Facultad, don Diego Luis Mo-

tación de nuevos elementos comprobatorios. Y esto es lo que no cabe esperar después de las noticias que a este respecto se contienen en el expediente que venimos examinando.

Se reconoce en el primer dictamen del Fiscal que « la Junta del nuevo código de dichas Leyes, tiene ya formado, y presentado a S.M. el Lib. 1º a que se contrae el S^{or} Ayala », pero esto se dice en 1804, y la Real Cédula publicada por San Miguel ya hemos visto que es de 1792. Fácilmente se comprende que este lenguaje del Fiscal no sería explicable si desde aquella fecha el libro primero del Nuevo Código de Indias hubiera entrado en vigor. Mas no es necesario mantenerse en el terreno de la simple conjetura. El propio Fiscal del Consejo nos informa más precisamente en nuevo dictamen suscrito el 7 de diciembre del mismo año, según el cual en una consulta del Consejo pleno evacuada en 1794, teniendo en cuenta que « para dar vigor legal al lib. 1º era indispensablem^{te} neces^a su promulgación, publicandose por medio de la impresión » y pensando que, de publicar « esta parte del nuevo código con separación de las demás » podría resultar « confusión y graves dificultades », se concluía que « sería muy útil y conveniente que antes de publicarse se examine y revea por todo el Consejo conf^{me} el espíritu de las leyes ».

El monarca conformándose con el parecer de tan alto cuerpo consultivo dispuso :

que el S. D. Antonio Porcel se encargase de la reforma, de la legislación de Yndias, y concluída la presente a este sup^{mo} Tral. p^a q^º informe lo q^º se le ofrezca, pasándose a aquel el lib. 1º del nuevo código, *cuya sancion no está publicada*, y asimismo todos los demás trabajos y papeles concernientes p^a q^º le sirvan en dicha reforma, *subsistiendo solo p^r ahora las leyes del referido lib. 1º que se hayan mandado observar p^r cédulas circulares*, y las demás que sea preciso

linari y el que dicta este curso, consiguieron individualizar la existencia de este nuevo código que había pasado desapercibido hasta para notabilidades. » Y poco después : « Una parte del Nuevo Código estuvo, además, en vigencia, tanto en el Río de la Plata como en Méjico y Perú. La autoridad de que gozan, tan justamente, los profesores Ravignani y Molinari y la difusión que por lo mismo ha logrado en su país este error suyo, explicable, dados los términos en que aparece redactada la cédula de 1792, justifican la minuciosidad de esta rectificación nuestra.

hacerlo p^r el mismo medio, entre tanto se concluye la obra encargada, y merece la r^l aprobación.

No puede subsistir duda ninguna después de las palabras transcritas. El libro primero del Nuevo Código de Indias ni entró en vigencia por la cédula de 1792 ni tampoco en fecha más tardía. Las guerras de la Independencia americana nos sorprendieron, sin que los proyectos codificadores de nuestros monarcas hubieran llegado nunca a ser una cosa lograda. Todavía en el año 1842, cuando tan exiguos eran los restos de nuestros antiguos dominios coloniales, seguía actuando una Junta revisora de las leyes de Indias; y todavía entonces, rindiendo así un homenaje póstumo a la memoria de Ayala, se buscaba con afán por los miembros de la comisión codificadora esta obra del insigne erudito panameño, por seguirla considerando de una utilidad inapreciable para la elaboración de la nueva recopilación en proyecto. Lo acredita así una nota manuscrita puesta al tomo tercero del ejemplar conservado en la Biblioteca de la Sociedad Económica de Amigos del País de Sevilla, que está redactada en los términos que siguen :

Esta obra que se creía perdida cuando la buscábamos en la Junta revisora de las leyes de Indias por los años de 1842 pareció en un baratillo en el de 1850 y se compró por 25 duros por mi desgraciado é ilustrado amigo D. Domingo del Monte el cual murió en 853 dejandomela en su testamento. — Le agradecí esta memoria. (D^s lo tenga en descanso). — Madrid 4 de agosto de 1853. — Bernardo (?) de la Torre Rojas, del Consejo y Camara de Ultramar.

APÉNDICE

I

DICCIONARIO DE GOBIERNO Y LEGISLACIÓN DE INDIAS NORTE DE LOS ACERTAMIENTOS Y ACTOS POSITIVOS DE LA EXPERIENCIA

(Archivo Histórico Nacional, sig. 726 B).

A, tomo I, 726 b

Abadía.
Abastecedor.
Abogados.
Academia.
Aclamación.
Acuerdo.
Adelantado.
Adjuntos.
Administración.
Aduanas.
Agentes Fiscales.
Agregación.
Agricultura.
Agrimensor.
Agua.
Aguada.
Aguardientes.
Ahorros.
Alabarderos.
Alardes.
Albaceas.
Alcabala.
Alcaldes.
Alcances.
Alcaydia.
Alectos (pájaros).
Alferez.
Algodon.
Alguacil.
Alhajas.
Alijos.

Almacen.
Almirante.
Almojarifazgo.
Almonedas.
Alojamiento.
Amancebamientos.
Anexos.
Añil.
Apartador de Moneda.
Apelaciones.
Apuntador.

A, tomo II, 727 b

Arancel.
Arbitrios.
Arboles.
Archivo.
Armada.
Armas.
Armero.
Arrendamientos.
Arribadas.
Arroz.
Artilleros.
Arzobispos.
Asiento.
Assesor.
Assistente Real.
Astilleros.
Audiencias.
Auditoria.
Ausencias.

Auxilio.
Avaluos.
Averia.
Avisos.
Ayuda de Costa.
Ayuntamiento.
Azogue.
Azucar.

B, tomo III, 728 b

Balanza.
Banderas.
Bandos.
Baños.
Baratillo.
Barcos.
Barras.
Bastimentos.
Baston.
Bayuca.
Beaterio.
Beatificación.
Beneficio.
Berberiscos.
Bermellón.
Bienes de difuntos.
Blasfemos.
Bodegas.
Bombas.
Boticarios.
Brea.
Breve.
Buhoneros.
Bula.
Buzeo.
Buzos.

C, tomo IV, 729 b

Caballeria.
Caballeros.
Caballos.

Cabildos.
Cabos.
Cacao.
Cadetes.
Camara.
Caminos.
Campanas.
Canela.
Cange.
Cancas.
Canongías.
Canonización.
Cañamo.
Cañones.
Capellanes.
Capillas.
Capitanes.
Capitulos.
Carceles.
Carena.
Carga.
Carnicerías.
Cartas.
Casados.
Casas de Moneda, Aposento y
Contratación.
Cascarilla.
Casos de Corte.
Castellanos y Castillos.
Castillos.
Catedrales.
Cathedras.
Caudales.
Causas.
Caxa de Comunidad de Indias.
Caxones.
Caziques.
Cedulas.
Censos.
Censuras.
Cera.

Ceremonias.
Certificaciones.
Cerveza.

C, tomo V, 730 b

Cirujanos.
Ciudad.
Clausura.
Clerigos.
Coadjutor.
Cobres.
Coca.
Coches.
Cofradías.
Colectores.
Colegiata.
Colegio Seminario.
Colonia.
Comandancias.
Comedias.
Comercio.
Comisarios.
Comisiones.
Comissos.
Compañía.
Competencias.
Concilio Provincial.
Concordato.
Concordia.
Concurrencia.
Condenaciones.
Confesores.
Confirmación.
Confiscacion.
Congregacion.
Congrua sustentacion.

C, tomo VI, 731 b

Conocimiento.
Conquistadores.
Consagracion.

Consejo.
Constituciones.
Consulado.
Consultas.
Contaduría.
Contrabandos.
Contralor.
Contrato oneroso.
Contribucion.
Conventos.
Conversion.
Corredor de Lonja.
Corregidores.
Correo.
Corsarios.
Cosmógrafo.
Creacion.
Creditos.
Criados.
Criollos.
Cruzada.
Cuentas.
Cueros.
Curatos.
Cureñas.
Chanciller.
Chinos.
Chronista.

D, tomo VII, 732 b

Daneses.
Débitos.
Decimo.
Defensor de Indios.
Delatores.
Delincuentes.
Delitos.
Demente.
Denunciadores.
Depositaria.
Depositarios.

Derechos.
Derroteros.
Desafío.
Desague.
Desalojo.
Descarga.
Descubrimiento.
Descuentos.
Desertores.
Despachos.
Destierros.
Deudas.
Dexacion.
Diamantes.
Diezmos.
Dimisorias.
Diputados.
Dique.
Director.
Discordias.
Dispensa.
Doctrinas y Doctrineros.
Donaciones.
Donativo.
Dosel.
Dotes.
Duplicados.

E, tomo VIII, 733 b

Eclesiásticos.
Edictos.
Elecciones.
Embarcaciones.
Embargos.
Empleos.
Emprestitos.
Encarezamiento.
Encomiendas y Encomenderos.
Ensayadores.
Entierros.
Entredichos.

Entretenidos.
Equivalente.
Ereccion.
Esclavos.
Escribanos.
Escribientes.
Escrituras.
Escudos.
Escuela.
Esmeraldas.
Españoles.
Esparto.
Esperas.
Espureos.
Escuadra.
Estampas.
Estampilla.
Estancias.
Estancos.
Estandarte.
Estaño.
Estatuto.
Estipendios.
Exámenes.
Executorias.
Exequias.
Exortos.
Expedientes.
Expolios.
Expositos.
Expulsos.
Extincion.
Extranjeros.
Extrañamiento.

F, tomo IX, 734 b

Fabricas.
Factores.
Facultad.
Familiars.
Familias.

Faroles.
Feria.
Fianza.
Fideicomisarios.
Fiel Executor.
Fiestas.
Firmas.
Fiscales.
Fletes.
Flotas.
Fondeos.
Fortificaciones.
Forzados.
Franceses.
Fraudes.
Frutos.
Fuero Militar.
Fuerza.
Funciones.
Fundacion.
Fundiciones.
Fundidor mayor.
Funerales.

G, tomo X, 735 b

Gages.
Galeones.
Galeotes.
Galeras.
Gallinas.
Ganado.
Garras.
Gastos extraordinarios.
Gazeta.
Generalas.
Generales.
Gitanos.
Gobernadores.
Gracia.
Grados.
Grana.

Gran Chanciller.
Grangerias.
Gratificacion.
Grumetes.
Guardas.
Guardia.
Guarnicion.
Guerra.
Guias de Forasteros.

H, tomo XI, 736 b

Habilitacion.
Habitos.
Harina.
Hermanidad.
Hermita.
Hierbas.
Hierro.
Hijo-dalgo.
Historia.
Hitos.
Homicidio.
Honores.
Horas.
Hospederia y Hospitalidad.
Hospicio.
Hospitales.
Hostilidades.
Hypotecas.

I, tomo XII, 737 b

Idolos.
Iglesias.
Ilegitimos.
Inmunidad.
Imposicion.
Imprentas.
Incorporacion.
Indices.
Indios.
Indulgencias.

Indulto.
Informaciones.
Informes.
Ingenieros.
Ingenios.
Inquisicion.
Inspectores.
Instruccion.
Intendente.
Interdicción.
Interinos.
Interpretes.
Intestados.
Invalidos.
Inventario.
Islas.

J, tomo XIII, 738 b

Japones.
Jubilacion.
Jubileo.
Judios.
Juegos.
Juez.
Juntas.
Juramento.
Jurisdicción.
Juros.
Justicias.
Juzgado.

L, tomo XV, 740 b

Labradores.
Lacayos.
Ladrones.
Laguna.
Lanas.
Lanzas.
Legado.
Legitimacion.
Lengua castellana.

Leña.
Lepra.
Letra.
Leva.
Levantamiento.
Leyes.
Libranzas.
Libretas.
Libros.
Licencias.
Lienzos.
Limites.
Limosnas.
Lino.
Listas.
Lutos.
Luminarias.
Llaves.

M, tomo XIV, 739 b

Maderas.
Maestres de Naos de Campo y de
Plata.
Mandas.
Manifestaciones.
Marcos.
Marchamo.
Marineros.
Mascaras.
Matadero.
Matricula.
Matrimonios.
Mayorazgos.
Mayordomos.
Medallas.
Media-Anata.
Medicos.
Medidas.
Mejora.
Menores.
Memoriales.

Mercado.
Mercadurias.
Mercedes.
Meritos.
Mesada Eclesiastica.
Mestizas.

M, tomo XV, 741 b

Milicianos.
Militares.
Minas.
Ministros.
Misas.
Misiones.
Mitas.
Mojones.
Monasterios.
Moneda.
Montados y galeras.
Monte-Pio.
Moratoria.
Mostrencos.
Mozos de faroles.
Muelle.
Mulas.
Mulatos.
Multas.
Municiones.
Muralla.

N, tomo XVII, 742 b

Nacimiento Real.
Naturaleza.
Naufragio.
Navios.
Naypes.
Negocios.
Negros.
Nieve.
Nombramiento.
Notaria.

Notificaciones.
Novenas.
Novicias.
Nuncio.

O, tomo XVIII, 743 b

Obispos.
Obrages.
Obras pias.
Oficiales Reales.
Oficios vendibles y renunciables.
Ofrendas.
Oidores.
Oleos.
Oposiciones.
Oratorio.
Ordenanzas.
Ordenes.
Oro.

P, tomo XIX, 744 b

Pagador.
Pagamentos.
Pages.
Pajaros.
Palacio.
Palanquinado.
Palenque.
Palio.
Palo de tinta.
Pan.
Papeles.
Parian.
Parietes.
Parroquias.
Pasajeros.
Pastel.
Pastos.
Patentes.
Patriarcha.
Patronato.

Paz.
Pelucas.
Penas de Camara.
Pendones Reales.
Perjuros.
Perlas falsas.
Permisos.
Permuta.
Perrero.
Pertiquero.
Pesca.
Pecados publicos.
Pesetas.
Pesos.
Pension.
Pesquisas.
Peste.

P, tomo XX, 745 b

Pilatos.
Pimiento.
Piratas.
Pisso.
Planos.
Plata.
Plateros.
Plazas.
Plazos.
Pleitos.
Pliegos.
Plomo.
Poblaciones.
Podatarios.
Poderes.
Polizones.
Polvora.
Porteros.
Portes.
Portugueses.
Positos.
Posesion.

Posturas.
Prebendas prebendados.
Preces.
Precios.
Predicadores.
Preferencia.
Prelados.
Premios.
Presentaciones.
Presidentes.
Presidios.
Pressas.
Presos.
Prest.
Prestamos.
Pretendientes.
Primacia.
Primicias.
Prisioneros.
Privilegio.
Probanzas.
Procesiones.
Procuradores.
Propietarios.
Propinas.
Propios.
Propuestas.
Prorroga.
Protectores.
Proto-medico.
Proveduria.
Provinciales.
Provistos.
Provisores.
Provisiones.
Proyecto.
Puentes.
Puerto.
Puja.
Pulperias.
Pulque.

Q, tomo XXII, 747 b

Quartas funerales.
Querellas.
Quina.
Quintas.
Quintos.
Quitosol.
Quito.

R, tomo XXIII, 748 b

Raciones y Racioneros.
Rancho.
Reales de plata.
Rebeldia.
Receptores.
Recivimientos.
Reclutas.
Rector.
Recurso.
Recusacion.
Reditos.
Regatones.
Reducciones.
Reforma.
Regalos.
Regentes.
Regidores.
Regimientos.
Registro.
Reglamento.
Reintegracion.
Relaciones.
Relatores.
Religiosos.
Reliquias.
Relox.
Remates.
Remociones.
Rentas.
Renuncia.

Reos.
Repartimiento.
Represalias.
Representaciones.
Requerimientos.
Rescate.
Residencias.
Restablecimiento.
Retiro.
Revistas.
Rey.
Rios.
Rogativas.
Romanas.
Rondas.

S, tomo XXIV, 749 b

Sacristias.
Sala del crimen.
Salarios.
Salinas.
Salitre.
Sangleyes.
Santuario.
Sargento.
Salva.
Secreto.
Sectarios.
Segunda suplicacion.
Seda.
Sellos Reales.
Seminarios.
Sentencia.
Señoreage.
Señorio.
Sepulturas.
Sermones.
Servicios.
Silla.
Sindicos de S^a Francisco.
Synodales.

Synodos.
Sisa.
Sitial.
Situado.
Sociedad.
Sochantre.
Soldados.
Solicitador fiscal.
Sorteos.
Subdelegados.
Subsidios.
Substitutos.
Sucesion.
Sueldos.
Sufragios.
Sumarios de indulgencias.
Superintendentes.
Supernumerarios.

T, tomo XXV, 750 b

Tabaco.
Tanteo.
Tasas.
Tegidos.
Thenientes.
Thesoreros.
Temporalidades.
Tercias reales.
Testamentos.
Testigos.
Testimonios.
Tiendas.
Tierras.
Tintas.
Títulos.
Toneladas.
Tostones.
Traductor.
Trage.

Trasbordos.
Traslacion.
Tratamiento.
Tregua.
Tribunales.
Tributos.
Trigo.
Tropa.
Tumultos.
Tutores.

U, V, y X, tomo XXVI, 751 b

Uniformes.
Universidad.
Utensillos.
Vacantes.
Vagamundos.
Valimientos.
Varas.
Veedor.
Ventas.
Vestuario.
Viages.
Viatico.
Vicarios.
Victoria.
Vicuñas.
Vigias.
Villa.
Vinos.
Viñas.
Virreyes.
Visitadores y visitas.
Viudas.
Viudedad.
Vocales.
Votos.
Xarcia.
Xengibre.

II

Consejo de tres Salas, 1805

SOBRE YMPRESION DE LA OBRA DEL S^{OR} D^N MANUEL DE AYALA (CARPETA)

1^o Instancia de Ayala que dice así :

Señor : Dⁿ Manuel Josef de Ayala, Consejero de Capa y Espada, en el Supremo Consejo de las Yndias A. L. R. P. de V.M. hace presente, ha mas de quarenta años que sirve en él, y en diversos empleos, y comisiones, dedicandose al examen, y estudio de las Leyes recopiladas de aquellos Dominios, indagando el origen de cada una, Autos Acordados, y Ceremonial p^a formar su Historia ilustrada que manifiesta desde el libro 1^o hasta los 24 Titulos que le componen ; y previo Ynforme de los Fiscales del Tribunal, y en las materias tocantes a las dos Contadurias Generales del Consejo, pide a V.M. se sirva remitir su Representacion y primer tomo al Plenisimo de él, para que consulte lo que se le ofreciere, y pareciere, a fin de obtener la Licencia de impresion a su costa, y Privilegio perpetuo para sí, herederos y sucesores ; y caso que no merezca la Real aprobacion se le debuelva en el dia que se publique la resolucion.

Como los Tribunals de Yndias, Estados Eclesiasticos, Secular, y Regular, é Yndividuos tienen la Recopilacion de las expresadas leyes, comienza con el Epigrafe, y vajo de él pone la nota, advirtiendole lo que há reparado. Los Anacronismos de sus citas marginales continuadas en las reimpresiones hechas hasta la presente ; Los terminos Provinciales que se encuentran en algunas, y no se les há dado equivalente, por no haver Diccionario de ellos ; Los equivocados terminos que son propios de la Marina ; y asi mismo las Leyes que están reboçadas, ampliadas, ó restringidas, y dado por las dudas ocurridas la declaracion de la inteligencia de ellas, que ha sido V.M. servido, comprobando todo con las Consultas, Cédulas Reales, Decretos, Ordenes, y Reglamentos ; é igualmente la Concordancia, ó discordancia con las de Partida, Castilla, Fuero, Ordenamiento etc., y de aquellas entre sí, y Ordenanzas del Exercito, y Armada ; y al fin de cada Titulo ú en alguna de las Leyes, por la precision Lista de los Autores, Regnicolas, y Estrangeras q^e tratan de la materia.

No pretende que á esta obra se le dé fuerza de Ley, sino que sirva de noticia Universal para gobierno, y uso á quien toque el contenido, y se aproveche a un tiempo de ella el encargado de la formacion del Codigo.

Obtenida la Real aprobacion presentará en la misma conformidad los Libros, y Titulos siguientes; y si en alguna Ley de aquellos, y estos, no hallare su origen, dejará blanca una oja, para que otro que tenga mas noticia, y perspicacia anote llenando lo que el Exponente no há podido conseguir.

A V.M. Sup^{ca} se sirva mandar como deja pedido, lo que espera de su Justisia, y equidad, Madrid 24 de Mayo de 1804.

(Firmado) *Manuel Josef de Ayala.*

(Está escrita esta instancia en papel sellado.)

2º Orden de remisión al Consejo de la instancia y de la obra adjunta á que en ella se refiere presentada por Ayala; dictamen marginal del fiscal proponiendo que « se pase el referido tom. 1º de la obra que se cita al examen de la Junta del nuevo código de dichas Leyes que tiene ya formado, y presentado a S.M. el lib. 1º a que se contrae el S^{or} Ayala para que informe lo que se le ofrezca y parezca en razon de su solicitud »; acuerdo tomado por el Consejo el « 8 de N^{ro} del 804 en 3 Salas que dice así: Buelva al S^{or} Fiscal con el antecede^{te} sobre supresion de la Junta del nuevo Código ».

3º Instancia en forma de oficio dirigida por Ayala en 4 de julio de 1804 al Rey, pidiendo « se pase a vro Fiscal el Expediente que causó Dⁿ Fran^{co} Perez Lopez, sobre que se le diese el Pase y licencia de imprimir su obra titulo Teatro de la Legislacion de España, é Yndias, para que le tenga á la vista en el que está en su poder para el despacho del Exponente; resolución marginal de 4 de julio de 1804: « como pide ».

4º Informe del Fiscal, á que anteriormente se alude proponiendo que se pase la obra de Ayala, que elógia cumplidamente, a la Junta del nuevo código.

5º Nuevo dictamen del Fiscal concebido en estos términos: El Fiscal dice, que viene agregado el antecedente sobre supresión de la Junta del nuevo Código de Yndias donde consta que la consulta del Consejo pleno de 26 de Abril de 1794 en razón de que para dar vigor legal al lib. 1º era indispensable^{te} neces^a su promulgacion, publicandose por medio de la impresion pudiendo resultar confusion, y graves dificultades de publicar esta parte del nuevo código con separacion de las demas, pareciendole tambien q^e seria muy util y conveniente que antes de publicarse se examine y revea por todo el Consejo conf^{mc} al espíritu de las leyes.

S.M. se sirvió resolver que el S. D. Antonio Porcel se encargase de la reforma, de la legislación de Yndias, y concluida la presente a este sup^{mo} Tral. p^a q^e informe lo q^e se le ofrezca, pasandose a aquel el lib. 1^o del nuevo código, cuya sanción no está publicada, y asimismo todos los demás trabajos, y papeles concernientes p^a q^e le sirvan en dicha reforma, subsistiendo solo p^r ahora las leyes del referido lib. 1^o que se hayan mandado observar p^r cédulas circulares y las demás que sea preciso hacerlo p^r el mismo medio, entre tanto se concluye la obra encargada, y merece la r^l aprobación.

Respecto de q^e la comis^{on} se halla reunida en la persona del S. Porcel p^r la ilustración y conocim^{tos} que posee, y q^e al efecto están pasados á su poder todos los papeles concern^{tes} á ella, parece al Fiscal que se le debe pasar también el tomo 1^o de la obra del S. Ayala titulada origen, é historia ilustrada de las leyes de Yndias p^r las razones que indicó en respuesta de 21 de oct^o próximo y también p^r q^e el mismo Sr. Ayala expresó deseaba publicarla para q^e se aproveche de ella el encargado de la formación del nuevo Código.

El Cons^o acordará lo que tenga p^r mas conv^{te} Madrid 7 de Dic^o de 1804. (Rubricado.)

Cons^o de 20 de Diz^o de 1804 en 3 Salas

Con S^{or} Fiscal.

(Rúbrica.)

Recivida por mi sin oficio en 4 de En^o de 1805.

(Rúbrica.)

6^o Oficio firmado por Antonio Porcel el 21 de Marzo de 1805 en el cual manifiesta que « es imposible formar juicio del mérito y utilidad de la obra del Sr. Ayala sin ver más que el lib. 1^o »; además, « como se ha verificado después de la solicitud la muerte del autor; y no se sabe si sus herederos se hallaran en ánimo de continuar la empresa parece ocioso tratar por ahora del examen de la obra ». — Orden marginal del Consejo en la cual se hace constar « q^e hallándose el Cons^o instruyendo el exp^{te} p^a evacuar el Ynf^o que se le tiene pedido, ha llegado á entender q^e de orn. de S.M. se han mandado recoger los Papeles corresp^{tes} a Yndias q^e conserbaba el Dif^{to} dⁿ Man^l de Ayala, entre los que se comprende el tomo de la Recopilazⁿ de Ynd^s sobre que se ha mandado informar a este tribunal; con cuya noved^d consig^{te} al fallecim^{to} de dho. S^{or} Ministro, ha creído el Cons^o q^e debe suspender toda ulterior actuación en el asunto, hasta q^e S.M. se digne prevenirle si debe continuarla, sin embargo de esta posterior ocurrencia ».

7º Informe del Fiscal de 4 de abril de 1805 suscribiendo lo dicho por Porcel y pidiendo además que se pregunte a los herederos de Ayala si éste « dexó trabajado, y arreglado el todo de la obra ».

III

ÍNDICE DE LO CONTENIDO EN LA « MISCELÁNEA » DE AYALA (TOMOS I Y II)

Tomo I

1º Sobre la jurisdicción del Consejo de la Cámara en causas del real Patronato, y otras con pretexto suio. — f^{os} 1 a 35 (hay un índice particular de este trabajo; no se dice quién sea su autor, pero al final figura, sustituyendo a la firma, un retrato de D. Francisco Ramos del Mançano).

2º Licencia de Estado para Ministros de Covachuela, Embajadores, Embiados y Plenipotenciarios. Dirigida a fin de establecer vaxo de nuevas Maximas, y Proyectos, el Gobierno mas feliz de la Monarquia, y las maiores ventajas en el Comercio, de Mar y Tierra. — f^{os} 36 a 70 (también hay un índice particular de este trabajo, y una « Nota » que dice : « Este Libro es copia del Manuscrito que para en la Covachuela de Estado, él quál no se há concedido á la Ymprenta, como ni tampoco hay alguna copia Dél más que la presente »). (Está escrito en forma de discursos.)

3º Ynforme en cumplimiento de una Real orden de su Magestad, sobre prohibir al Estado Ecc^{co} Secular, y regular el exceso de las Adquisiciones de Bienes inmuebles en las Yndias; y que virtud pueda tener en esto la ley, ú estatuto Real. — f^{os} 71 a 78. (Su autor es D. Pedro Colón de Larreattegui, y está hecho en Madrid a 30 de Mayo de 1753.)

4º Discurso, y Reflexiones de un Vasallo, sobre la decadencia de Nuestras Yndias Españolas. — F^{os} 109 á 132 v^{to}. (Vá firmado por el Licdo. Dⁿ Joseph de Galvez.)

5º Otro discurso intitulado « Queriendo instruirse un señor Ministro de la Corte (por sujeto que hace poco tiempo que ha llegado del Perú) del verdadero estado en que se alla el comercio de aquel Reyno, despues que con motivo de la Guerra entre Yngleses mudo de Sistema variando el Curso de Galeones (que iban a Cartagena y Portovelo) en el nuevo establecimiento de Navios sueltos de Licencias que ivan desde Cadiz a los Puertos del Mar del Sur por Cabo de Ornos. — Se le hace ver los grandes perjuicios que esta providencia ha ocasionado a

los comercios de Cadiz y de el Perú, y se proponen los medios que aparecen mas oportunos para evitar tan manifesto daño. — f^{os} 133 a 140 v^{to} (sin fecha ni nombre del autor).

6^o Traducción de la Palabra *Loeusood* que se halla al folio 9, B^{to} tomo 2^o y de todo lo concerniente a ella hasta el f^o 103 segun se contiene en el diccionario universal del Comercio que del escrito en Frances por M. Savariy tradujo, y añadió en yngles el Cavallero Malachias Postlethibayt. — f^{os} 141 a 157 v^{to} (sin fecha ni nombre de autor).

7^o Modo mas ventajoso en que puede hacerse á los Yngleses la Guerra en America, y la forma del curso que se hace y debe hacer en Cuba. — f^{os} 158 y 159. (Va fechado en Madrid, 2 de Henero de 1762; no consta su autor.)

8^o Tratado en que se propone como remedio util para la despoblacion de España, y reparo de su notable decadencia la reforma de el Estado Eclesiastico, respecto a sus Caudales, y de su excesivo Numero. — f^{os} 160 á 188. (Madrid 1752; y como firma: *Por el R. P. D. I^s B^o C. R. D. S. C.*)

9^o Para la Conquista de el Rio colorado se propone lo que la practica y noticias impelen. — f^{os} 189 a 191 v^{to} (Mexico y Octubre 14 de 1750; sin firma).

10^o « Trata de las Yslas Marias, que median desde Matanchen a la California; y tambien sobre una Aguada, que hay en esta, y tiene oportunidad de erigirle defensa; teniendola guardada en la forma que dice... — f^{os} 192 a 194 (sin fecha ni firma, sólo rubricada.)

11^o Memorial, informe y discurso legal, historico y politico, al Rey Nro. Señor... en favor de los Españoles, que en ellas (Yndias) nacen, estudian, y sirven, para que sean preferidos en todas las provisiones eclesiasticas, y seculares, que para aquellas partes se hicieren. — Por Dⁿ Pablo de Bolivar, y de la Redonda... Año de 1667. — f^{os} 195 a 264.

12^o Relacion del Obispado de Santiago de Chile, y sus Correximientos, sacada de la que hicieron á S.M. en virtud de su Real Orden el Año 1744 Los Oficiales R^s de esta Ciudad. — f^{os} 264 a 303 v^{to} (fecha en Santiago de Chile a 14 de Junio de 1744).

13^o Ynstruccion y noticia del estado en que al presente se alla el Reyno de Chile que de orden del Rey dió el Conde de Poblaciones, á D. Manuel de Amat Mariscal de Campo de los R^s Exercitos su subcesor en los Empleos de Gou^{or} Capitan Gral. de dicho R^{no} y Pres^{te} de su rⁱ Aud^a. — f^{os} 304 a 327.

14^o Relacion de la Prov^a de Cotambas con el Mapa de ella. — f^{os} 328 a 345 (sin fecha ni firma).

15º Descripción General del Correximiento de Chancay, y Provincia de Charcas. — f^{os} 346 a 354 v^{to}. (Al final se dice : Dicha Relacion es formada por las noticias que suministró D. Juan Manuel de Elcorrovanuttia (?) su correxidor que fué, Abogado de la R^l Aud^a de Lima y de otros documentos y Papeles que se an rreconocido. Madrid y Enero 6 de 1762.)

16º Descripción general del Correximiento, y Provincia de Chayantta. — f^{os} 355 a 358 v^{to}. (Al final se dice : Todo consta de documentos, papeles, comunicazion, y correspondencia con D. Pablo de Aoiz correxidor que fue de esta Prov^a. Madrid 16 de Marzo de 1760.)

17º Relacion de la Provincia de Chilques, y Mazquez. — f^o 359 (sin fecha ni firma, ni indicación del sitio de donde se haya tomado ; parece que queda sin terminar).

18º Sucesso acahecido con el Ynquisidor general de esta Corte el año de 1761 con motibo de un Breve remitido al Numpcio de Su Santidad en que condenava el Cathecismo intitulado exposición de la Doctrina Christiana, ó Ynstrucciones sobre las principales verdades de la Religion, que dicho inquisidor hizo publicar antes de participarlo a S.M... — f^{os} 361 a 414 v^{to}.

19º Proyecto dado a S.M. en que se intenta dar reglas para un establecimiento de Comercio general, donde se refieren los generos, y efectos que se pueden girar, y reproducen los Reynos de Yndias. — f^{os} 414 a 420 (Madrid 20 de Diziembre de 1761 ; y como firma : *D. F. R^o*).

20º Consulta, y Parecer dado al Virrey de Nueva España sobre es permisible el repartimiento en los Alcaldes maiores de aquel Reyno á imitacion de lo que practican los Correidores del Perú en virtud de la Permission de S.M... — f^{os} 421 á 423 v^{to} (fechado en Sⁿ Pedro de Cholula y Diz^{re} 1º de 1752. — *Miguel Gutierrez Gomez*. — Sigue una nota que dice : El motibo que obligó a pedir este Dictamen, procede del Decreto de S.M. de 28 de Mayo de 1751, que hallarás en el tomo 1º de Cédulas f^o 253 n^o 431).

21º Explicacion de la lavor, peso, valor, ensaye, fundicion, y compra de las varras, y monedas de Platta de Yndias. — f^{os} 424 a 441 (sin fecha ni firma).

(Al final del tomo la firma de Ayala, pero sólo con este apellido ; también se encuentra su firma a la terminación del índice.)

Tomo II

1º Relacion descriptiba de la Provincia de Zaña y Lambayeque, con noticias exactas de su Estado Politico. — f^{os} 1 a 9 (sin fecha ni firma).

2º Parecer que dió D. Domingo Valcarzel Oydor de la R^l Audiencia de Megico, al Virrey de dicho Reyno en los Autos, que se siguieron contra el Secretario de la Ynquisicion, por averle encontrado la Patrulla del Real Palazio, con Armas prohibidas. — f^{os} 10 a 15 (Mexico 22 de Julio de 1731).

3º Relazion de la visita Eclesiastica, de la ciudad de la Habana, y su Partido, en la Ysla de Cuba : hecha y remitida a S.M.C. (q. Dios guarde) en su R^l y Supremo Consejo de las Yndias; Por el Liz^{do} D. Pedro Agustin Morel de Santa Cruz, Obispo de la St^a Yglesia cathedral de la Ciudad de Santiago de la misma Ysla. — f^{os} 16 a 77.

4º Discursos que se hazen sobre las varias opiniones, que questionan el mas acertado methodo de Navegacion, y Parage de Feria para el importantissimo Comercio de los Reynos del Peru, y Tierra firme eon el de España. — f^{os} 78 a 91 (sin fecha ni firma).

5º Puntos principales mediante los quales y otras disposiciones se podrá continuar el curso de los Galeones, resultando en veneficio de los vasallos, y en aumento de los R^s Haveres de S.M. Catholica; segun las medidas expuestas por el Governador D. Diego de la Haya, que son de la manera y como siguen : — f^{os} 92 a 101 v^{to} (firmado por Diego de Lahaya en Panamá a 26 de Sept. de 1733; copia).

6º Descripcion de la Provincia de Cumaná, que hizo en 20 de Noviembre de 1720 el Virrey de Santa Fee Don Jorje de Villalonga mediante Ynforme de un practico, que la tenia vista y traginada. — f^{os} 102 a 105.

7º Notas para la mas pronta comprehension de el Mapa general de la Governacion de Cumaná que dirige a S.M. en su R^l y Supremo Consejo de Yndias, su Governador el Coronel D. Jph. Diguja Villagomez. — f^{os} 106 a 168 (Cumaná 22 de Dic. de 1761).

8º Breve noticia del gran Rio Orinoco y principalmente desde el Puerto, y Castillo de San Francisco de Assis, hasta el Mar; con expresion del sitio que se intenta fortificar en la parte opuesta de sus Riveras, y la que se ha podido adquirir en el examen de algunos desertores, y Prisioneros, sobre el establecimiento y fuerzas de las Colonias Olandesas, situadas en la costa del Mar, y parte Oriental de este Rio. — f^{os} 169 a 178 v^{to} (sin fecha ni nombre de autor).

9º Descripcion de las Costas Occidentales de la America Meridional, por la Vanda del Norte, y del modo de hacer en ellas, el contrabando las Naciones extrangeras de las Vezinas Colonias. — f^{os} 177 a 191 (Madrid 30 de Sept. de 1761, *D. Dionisio de Alcedo y Herrera*).

10º Relacion de las Poblaciones, que tienen los Yngleses en la Costa de Honduras, perjuicio que causan a las Españolas con la union de

los Yndios, y modo de desalojarlos, por D. Pedro de Garaycoechea. Año de 1746. — f^{os} 192 a 196 v^{to}.

11^o Modo eficaz y facil de aumentar en España las fabricas, y comercio, sin gravamen de la Corona, y los vasallos, antes con conozido aumento en los Caudales. — f^{os} 200 a 233 (Madrid 20 de Febrero de 1762).

12^o Discursos Politicos y Economicos para el bien comun de España, su Autor D. Sevastian Antonio Enriquez. — f^{os} 234 a 245 v^{to}.

13^o Synesis para facilitar la extincion de los Millones. Con politicas reflexiones para el Comercio Americano. — f^{os} 246 a 259 (sin fecha ni nombre de autor).

14^o El comercio de Manila. Las Conveniencias, Beneficio, y utilidad, que las Yslas Philipinas deben de dar assi a S.M. (quien Dios g^c) como a sus vasallos. — f^{os} 254 a 271 (sin fecha ni firma).

15^o Proyecto para establecer el Comercio de Maderas, y proveer de ellas el Puerto de Cadiz traiendolas de Yndias a vender a menos y comodios precios, de que se conseguiran las utilidades, y remedio de los daños que se padecen. — f^{os} 272 a 275 (sin fecha ni firma).

16^o Memorial Ynformativo Arvitrativo, Politico Legal que sobre el Estado decadente de los Reinos del Peru, Tierra firme, Chile y Provincias del Rio de la Plata en la America, sus causas, y remedios; y como el mas importante, se propone, entre otros, la ymbersion de la actual Carrera de Galeones, y varios medios, y Arvitrios úe la maior importancia, que para aumento de la R^l Hacienda, y Comercios de las Yndias. Hizo D. Mariano Higinio Machado de Chaves quien lo dirige. Al Rey N^{tro} Señor. — f^{os} 276 a 295 v^{to} (Madrid, 30 de Mayo de 1755).

17^o Discurso informativo para extinguir (por los medios que se proponen) los tres más principales fraudes que se cometen contra la R^l H^{da}, en el modo de rexistrar las embarcaciones, abaluo de los efectos que conducen, y recaudacion de las Alcavalas, y sisa, que llaman del viento en el Reino de Tierra firme. — f^{os} 296 a 298 v^{to} (Panama 7 de Nov. de 1750; *D. Ysidoro Santiago Albear y Artunduaga*).

18^o Breve razon por que no se logra en el Reyno de Tierra Firme extinguir la introduccion Yllicita, ó a lo menos que no sea con tanta frecuencia. — f^{os} 299 a 301 (Panamá 7 de Nov. de 1750; *D. Ysidoro de Santiago Albear y Astunduaga*).

19^o Descripcion de la Provincia de Darien, rios, quebradas, Numero de Yndios que las pueblan, distancias que hay de unas a otras, separando los del Norte de los del Sur, y Las Capitulaciones que celebraron para dar la ovediencia á S.M. con Las demas noticias que prestan

un conocimiento de ella, su estado, progresos y gobierno. — f^{os} 302 a 320.

20° Proyecto para que el Rey pueda aumentar, considerablemente los fondos de sus Caxas R^s de esta Ciudad de Cartagena de Yndias, sin mas detrimento de la thesoreria de Cadiz, que la demora de un año, poco mas o menos, en la cobranza de los R^s derechos, que allá se perciven, por los de arqueo, y carga, de las Embarcaciones que se despachan, de aquel Puerto á este; sin que de esta disposicion se siga perjuicio alguno al Comercio, antes bien conocida utilidad á los Dueños de los Navios. — f^{os} 324 a 327 (Cartagena 30 de Oct. de 1751; *D. Ygnacio Sala*).

21° Proyecto, ó Plan formado de Comercio desde Cadiz en derechura para las Yslas Philipinas, vajo de quince condiciones que se ofrecen a S.M. para beneficio de los Vasallos, y su R^l Herario en el presente año de 1764.

22° Relación de la toma de Manila, y Puerto de Cavite por los Yngleses año de 176... con lo demas ocurrido, malas consecuencias que pueden seguirse quedando en su poder, ú de otras naciones las Yslas Philipinas, y quan util serian con el fomento a S.M. Chatolica y Vasallos de estos y aquellos Reynos. — f^{os} 332 a 353 v^{to}.

23° Ynstruccion y notias, que se dieron al Exmo. Sr. Marques de Cruillas electo Virrey de Mexico. — f^{os} 355 a 380 v^{to} (Madrid 26 de Abril de 1760; *F. X. G.*).

JOSÉ M^a OTS CAPDEQUÍ.